ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT
OFICINA DE CONTRATACION
SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO

GIRARDOT ES DE TODOS
#TodosSomosGirardot

Fecha de elaboración de la solicitud:	**17**	**de**	**04**	**de**	**2023**	

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición, prórroga o modificación del Contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado.
- El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO DE INTERVENTORIA

Contrato número:	**CTO- 1348 -MC-039-2022**	**DE**	**17/11/2022**

Objeto del Contrato: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CERRAMIENTO Y REFORESTACIÓN DE LOS PREDIOS LOTE 1A POZO AZUL Y LOTE EL CERRO VEREDA POTRERILLO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA".

Supervisor:	**DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MEDIO AMBIENTE - DATMA**
Contratista:	**E&C ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S**
Representante Legal:	**ERIKA JOHANA OJEDA MOSCOSO**
Valor inicial del Contrato:	TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000,00) MCTE INCLUIDO IVA
Plazo inicial de ejecución del Contrato:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DOS (02) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTADO A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.
Acta de Inicio	30 DE DICIEMBRE DE 2022
Fecha de finalización inicial	31 DE DICEMBRE DE 2022
Acta de Suspensión N.1	30 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 11 DE ABRIL DE 2023
Acta de Ampliación 01 a la suspensión N° 01	29 DE ENERO DE 2023
Acta de Reinicio N.1	12 DE ABRIL DE 2023
Plazo Inicial del Contrato:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DOS (02) MESES.
Nueva fecha de finalización	11 DE JUNIO DE 2023

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT
OFICINA DE CONTRATACION
SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO

GIRARDOT ES DE TODOS
#TodosSomosGirardot

El presente documento tiene por objeto solicitar una	MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA
Citado así:	MODIFICATORIO SEGÚN CLAUSULAS **CLAUSULAS QUINTA PLAZO** **CLAUSULA SEXTA VALOR**

MODIFICATORIA	
Cláusula No.	**CLAUSULA QUINTA Y SEXTA:**
Justificación de la solicitud:	Que el municipio de Girardot suscribió el contrato de interventoría No. 1348 del 17 de noviembre de 2022 cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CERRAMIENTO Y REFORESTACIÓN DE LOS PREDIOS LOTE 1A POZO AZUL Y LOTE EL CERRO VEREDA POTRERILLO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**.". Que el plazo inicial pactado en el contrato de interventoría No. 1348-2022, quedo de la siguiente manera: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DOS (02) MESESY/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTADO A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO. Que en el contrato de interventoría No. 1348 del 17 de noviembre de 2022, se suscribió el acta de inicio el día 30 de diciembre de 2022. Que la fecha de terminación inicial del contrato del contrato será el día 31 de diciembre de 2022. Que el valor del presente contrato se estableció de la siguiente manera. "TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000,00) MCTE INCLUIDO IVA. Que el Plazo se estableció de la siguiente manera; El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses y/o hasta el 31 de diciembre de 2022, contado a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio del contrato. Que el día treinta (30) del mes de diciembre del 2022, se reunieron el ingeniero JUAN ALEJANDRO URIBE IBARRA en calidad de director de la Asistencia Técnica y Medio Ambiente del Municipio de Girardot en su condición de Supervisor, y JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC 11.206.929 de Girardot, Representante Legal de la Empresa JS-SJ CONSTRUCCIONES S.A.S., actuando en calidad de contratista, con el fin de formalizar el Acta de Suspensión No. 01. Que el día veintinueve (29) de enero de 2023 se reunieron el Ingeniero JUAN ALEJANDRO URIBE IBARRA en calidad de Supervisor y Director de

	la Técnica de Asistencia y Medio Ambiente del Municipio de Girardot en su condición de Supervisor, y JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC 11.206.929 de Girardot, Representante Legal de la Empresa JS-SJ CONSTRUCCIONES S.A.S., actuando en calidad de contratista, con el fin de formalizar el Acta de Ampliación 01 al Acta de Suspensión No. 01. Que el día doce (12) de abril de 2023, se suscribió el acta de reinicio No. 01 al contrato de la referencia por parte del Ingeniero JUAN ALEJANDRO URIBE IBARRA en calidad de Supervisor y Director de la Técnica de Asistencia y Medio Ambiente del Municipio de Girardot en su condición de Supervisor, y JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ identificado con 11.206.929 de Girardot, Representante Legal de la Empresa JS-SJ CONSTRUCCIONES S.A.S., actuando en calidad de contratista. Que el día doce (12) de abril de 2023, se suscribió el acta de cesión al contrato de la referencia por parte del Ingeniero JUAN ALEJANDRO URIBE IBARRA en calidad de director de la Técnica de Asistencia y Medio Ambiente del Municipio de Girardot en su condición de Supervisor, y ERIKA JOHANA OJEDA MOSCOSO identificada con 1.070.618.352 de Girardot, Representante Legal de la Empresa E&C ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., actuando en calidad de contratista. Que el día doce (12) de abril de 2023, se realizó reunión de Comité Técnico por parte de personal de apoyo de la Secretaria de Infraestructura y asistencia del Contratista donde los temas a tratar fueron evaluar la solicitud de adición en valor y prorroga en el plazo del contrato de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la entidad, el cual se debe establecer un plazo igual frente al contrato de interventoría concordante con el plazo de la obra; en razón a que este aspecto garantiza la consecución del proyecto de manera simultánea y así garantizar la ejecución de la obra. En este orden de ideas, el interventor manifiesta a la supervisión que se garantice en el periodo de reinicio de la obra y durante la ejecución de las actividades realizadas por la interventoría frente a la topografía de los predios El Cerro y Pozo Azul una asignación presupuestal con el fin de incluir un profesional afín al área ambiental; ya que dentro del contrato de interventoría no se estableció profesional idóneo para las actividades de limpieza, preparación, siembra y mantenimiento de la reforestación del predio El Cerro del contrato en mención. De igual modo, de acuerdo a la sugerencia dada por el interventor, se señala que se garantice el tiempo de la topografía y secretaria por el termino de cuatro (04) meses, como a su vez el tiempo asociado a gastos de transporte en concordancia con el plazo de la obra a realizar la interventoría; a lo cual el contratista interventor aprueba la presente modificación y adición frente al presupuesto propuesto por la entidad y a su vez deja plasmado las siguientes circunstancias, con la finalidad primordial que se realice el esfuerzo presupuestal y se garantice los mismos frente al inicio de actividades de obra y reforestación, sin que la

	presente modificación y adición no permita iniciar como actividad previa para el inicio de actividades de cerramiento y reforestación las actividades de topografía. Para constancia de lo tratado, el supervisor relaciona realizar las gestiones correspondientes para el cumplimiento de lo señalado por el interventor y así garantizar lo señalado por el interventor y velar por la consecución de la obra a la fecha iniciando las actividades previas de topografía. A efectos de considerar la viabilidad en la adición de recursos y prorroga en tiempo de ejecución en (02) meses, para el Contrato de interventoría No. CTO- 1348 -MC-039-2022 de 17 noviembre de 2022, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CERRAMIENTO Y REFORESTACIÓN DE LOS PREDIOS LOTE 1A POZO AZUL Y LOTE EL CERRO VEREDA POTRERILLO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA"** Y de acuerdo a la cláusula QUINTA PLAZO y Clausula SEXTA VALOR. - Que, revisado por la entidad, debe ser garante de establecer un plazo igual frente al contrato de interventoría concordante con el plazo de la obra; en razón a que este aspecto garantiza la consecución del proyecto de manera simultánea y así garantizar la ejecución de la obra. En este orden de ideas, la entidad determino realizar las gestiones presupuestales con el fin de garantizar dicha situación. - Por parte de la supervisión se proyecta el presupuesto de la prórroga en tiempo y se estudia la posible asignación recursos para poder seguir con el acompañamiento de la interventoría, de acuerdo al presupuesto con el valor adicional al contractual de $ 18.982.880,00. Ver anexo adjunto.

PRESUPUESTO OFICIAL INTERVENTORÍA						
PERSONAL PROFESIONAL (A)						
DESCRIPCIÓN	**CANT**	**VR. MENSUAL**	**FAC. MULTI**	**TIEMPO (MESES)**	**DEDICACIÓN**	**VALOR PARCIAL**
COSTOS DE PERSONAL						
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	$ 3.000.000,00	1,60	2	50%	$ 4.800.000,00
RESIDENTE DE INTERVENTORIA	1	$ 3.000.000,00	1,60	2	100%	$ 9.600.000,00
TOPÓGRAFO	1	$ 2.000.000,00	1,60	0	100%	$ -
SUBTOTAL (A)						**$ 14.400.000,00**
PERSONAL APOYO TÉCNICO (B)						
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**VALOR MENSUAL**	**FACTOR MULT**	**TIEMPO (MESES)**	**DEDICACIÓN**	**VALOR PARCIAL**
COSTOS DE PERSONAL						
SECRETARIA	1	$ 1.000.000,00	1,60	0,97	100%	$ 1.552.000,00
SUBTOTAL (A)						**$ 1.552.000,00**
OTROS COSTOS DIRECTOS (C)						
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**CANT**	**VR. UNT**			**VR. TOTAL**
Planos - Papelería y registro fotográfico	GL		$ 1.400.000,00			$ 0,00
Informes detallados (según solicitud de supervisión)	GL		$ 1.200.000,00			$ 0,00
Camioneta	MES		$ 1.000.000,00			$ 0,00
Equipos de Cómputo	GL		$ 1.500.000,00			$ 0,00
Equipos de Topografía (Para verificación y medición de áreas)	GL		$ 1.832.773,11			$ 0,00
SUBTOTAL (C)						**$ 0,00**
D) COSTO BÁSICO (A+B+C)						**$ 15.952.000,00**
E) IVA 19 % SOBRE EL COSTO BÁSICO						**$ 3.030.880,00**
AJUSTE AL PESO						**$ 18.982.880,00**
F) COSTO TOTAL (D+ E)						**$ 18.982.880,00**

Que la Supervisión por parte del municipio verifica dicha solicitud basada en los aspectos jurídicos y facticos del presente contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)", según se desprende de su lectura literal.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato

	surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en los artículos 4° y 5° del E.G.C.A.P., en los que se establecen que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante, la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior, se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: "Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)". La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: “… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas”. La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan

	alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado: “De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.” (Subrayas de la Sala). Así lo ha señalado el Consejo de Estado Sobre la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato : “Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario.” Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual. En efecto, para entender los elementos esenciales del contrato estatal y la inmutabilidad del objeto pactado, a continuación, se procede a ahondar en su conceptualización. El articulo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato estatal y de manera específica refiere el de interventoría: Artículo 32. de los contratos estatales. <Ver Notas del Editor> Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones

	que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (…) 2o. Contrato de Consultoría. (…) Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. La ley 80 de 1993 en los artículos 4, 5, 12, 14 y 26 ibidem consagran normas relacionadas con el control y vigilancia de la ejecución de los contratos estatales. Estas disposiciones establecen, entre otros aspectos, la obligación de las entidades estatales de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las prestaciones del contrato, incluyendo las especificaciones de los bienes, obras y servicios, las condiciones de calidad ofrecidas, etc. Esta obligación se predica, en principio, del jefe o representante legal de la entidad, por tener la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual, pero también de los servidores públicos que intervienen en ella. En ese sentido, las entidades estatales deben ejercer el control de la ejecución del contrato y, de ser el caso, tomar medidas para exigir el adecuado cumplimiento. La Ley 1474 de 2011 en su Artículo 83 consagra que en consiste la ejecución de la interventoría. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico,

	financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…) Ahora bien, resulta imperioso destacar que, tratándose de contratos estatales, este es Ley para las partes. Los contratos son ley para las partes, además de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, tienen la virtualidad de crear relaciones obligacionales, en virtud de la cual el deudor debe garantizar la prestación en favor del acreedor y se entiende el comportamiento por el deudor cuando cumple a cabalidad con el pago siempre que se efectúe bajo lo convenido entre las partes. Ello es lo que se conoce como el cumplimiento de la obligación de cancelar un precio por las prestaciones ejecutadas, al respecto, el Consejo de Estado ha dispuesto. No otra cosa se deduce de lo preceptuado en los artículos 1626, 1627 y 1649 del Código Civil al disponer, respectivamente, que "el pago efectivo es la prestación de lo que se debe", que "el pago se hará bajo todos los respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes" y que "el deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales. En consecuencia, se estará en presencia de un incumplimiento si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida y si además esa insatisfacción es imputable al deudor. CONSEJO DE ESTADO, EXP. 59727 DEL 2019. Las características principales del contrato de interventoría son: La interventoría: i) será un mecanismo de vigilancia contingente en la medida que solo es obligatorio para el seguimiento de los contratos de obra adjudicados por licitación pública –art. 32, numeral 1–; en los demás casos se requerirá cuando «el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen» –art. 83, Ley 1474 de 2011–. ii) Este mecanismo de vigilancia exige, en su ejecución, la utilización de

	conocimientos especializados. iii) Por lo anterior, la entidad contrata un experto a través de un concurso de méritos, al tratarse la interventoría de una especie del contrato de consultoría –art. 32, numeral 2, inciso 2, Ley 80 de 1993 –, de manera que la interventoría es realizada por una «persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal» –art. 83, Ley 1474–. iv) Le es inherente el seguimiento técnico, frente a la vigilancia de la correcta ejecución del contrato vigilado; sin embargo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que en el contrato de interventoría también se pacten obligaciones para que el contratista realice el seguimiento administrativo, financiero, contable o jurídico. v) En caso de que no se encomiende al interventor el seguimiento total del contrato, en el contrato de interventoría «se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor» –art. 83, inciso 3–. Finalmente, vi) el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad –art. 83, inciso 4–. CCE. Concepto C – 650 de 2021 El contrato de interventoría es un contrato bilateral, conmutativo y oneroso, por lo que crea obligaciones tanto para la entidad contratante como para el contratista interventor. Estas obligaciones deben guardar una correlativa equivalencia entre las prestaciones y derechos de ambas partes, por las que a su vez cada una de ellas recibe un beneficio. Es así como el interventor tiene derecho a recibir el pago de una contraprestación, remuneración o precio, en los términos pactados en el contrato, por la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual, derecho que se encuentra reconocido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. De lo anterior se desprende que el interventor es un contratista externo a la entidad estatal y al contratista vigilado, de manera que es seleccionado por la entidad estatal mediante los procedimientos del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en principio, a través del concurso de méritos. Así las cosas, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como las excluidas de este –es decir, las que tienen un régimen especial– gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Para las entidades que se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dicha autonomía está reconocida en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1530, 1531, 1532 y 1534 del Código Civil. Respecto, el pago del contrato de interventoría no depende del cumplimiento del objeto del contrato vigilado sino del cumplimiento de las obligaciones y condiciones de pago allí estipuladas y por lo tanto, siempre que se cumplan, el contrato de interventoría debe pagarse, el Consejo de Estado, Sección tercera, Subsección A, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia del 13 de febrero de 2013, Radicación: 24996 explico.

	"El contrato de interventoría no se encuentra circunscrito al control del contrato de obra (…) El contrato de interventoría es principal y autónomo. Si bien es cierto que el objeto del contrato de interventoría supone y exige, según ya se indicó, la coordinación, la supervisión, el control y a veces hasta la dirección misma de otro contrato diferente, lo cierto es que la interventoría subsiste a pesar de la extinción de la obligación principal o de la finalización del contrato que aparece como principal, al cual debe su existencia. (…) concluye la Sala que el de interventoría corresponde a una especie del contrato de consultoría cuyo objeto concreto consiste en el control, vigilancia, inspección y verificación del cumplimiento de una, varias o todas las obligaciones derivadas de un contrato celebrado por una entidad estatal, en nombre y representación de ella." Por lo que se requiere adicionar el contrato de interventoría en lo relacionado a las cláusulas quinta PLAZO y sexta VALOR, esto con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato. De esta manera la supervisión ve viable y considera que para dar estricto cumplimiento a los requerimientos realizados por en el acta de comité, las partes de mutuo acuerdo recomiendan se modifiquen la **CLÁUSULAS QUINTA PLAZO** en sentido de prorrogar 02 meses a partir del 12 de junio de 2023 el presente contrato hasta el día once 11 de agosto de 2023, y la **CLÁUSULA SEXTA VALOR** en sentido de adicionar al presente contrato la suma **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MCTE ($18.982.880.00).** Conforme a lo antes expuesto se solicita **MODIFICAR: CLAUSULA QUINTA "PLAZO" Y CLAUSULA SEXTA "VALOR**" del Contrato de Interventoría **No. 1348 del 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, en cual quedara de la siguiente manera; **CLAUSULA QUINTA PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES CONTADO A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO**, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato y de la suscripción del acta de inicio, firmada por el Supervisor y el Contratista, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato y el vencimiento de sus prorrogas…" **CLAUSULA SEXTA. VALOR**. Adicionar el Contrato de Interventoría No. **CTO-1348-MC-039-2022** del 17 de noviembre del 2022, en la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MCTE ($18.982.880.00)** moneda corriente, IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para el presente proceso, el Municipio de Girardot Departamento de Cundinamarca cuenta con los Certificados de

	Disponibilidad Presupuestal No. 2023001088 de fecha 24 de Marzo de 2023 código 2.3.32.0900.3205022.003.2.3.2.02.02.008.428.123402 nombre GENERACIÓN DE ACCIONES PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILENCIA AL CLIMA EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA - FUENTE: 123402-ICLD – LEY 99 – DESTINO AMBIENTAL **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** la presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: A) ampliación de garantías y posterior aprobación por parte de la oficina de contratación. Las demás Cláusulas del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1348 DE 2022, continúan vigentes.

POR EL MUNICIPIO;

JUAN ALEJANDRO URIBE IBARRA
Dirección de Asistencia Técnica y Medio Ambiente
Supervisor

POR EL CONTRATISTA;

ERIKA JOHANA OJEDA MOSCOSO
C.C. 1.070.618.352 de Girardot
Representante Legal
E&C ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.
NIT 901.657.933-5
Contratista

Elaboró: Ing. Luis Fernando Yepes Liz
Asesor técnico SIG

Elaboró: Arq. Pedro Felipe Saavedra Manrique
Secretario de Infraestructura – Apoyo técnico a la supervisión

Vo.Bo.: Carlos Roberto Restrepo
Asesor jurídico SIG